



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 570 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 04 OCT 2019

VISTO:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 23 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización), Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias-se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias establece que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 23 de setiembre del 2019 han suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto coordinar acciones que permitan garantizar la atención de las víctimas civiles, policiales y militares del periodo de 1980-2000 en el marco de la Ley N° 28592; y coordinar las acciones para la implementación del proceso de búsqueda con enfoque humanitario en el marco de la Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000;

Que, los convenios se erigen como acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Por otro lado, se entiende por convenio de cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su artículo 21° establece las atribuciones del Gobernador Regional, y entre ellas en el inc. k) le faculta "Celebrar y suscribir, en



representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional. De lo citado, se infiere que el Gobernador Regional tiene la facultad de suscribir convenio con entidades públicas y privadas; por lo que, en virtud de la precitada norma el Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuyo objeto es por objeto coordinar acciones que permitan garantizar la atención de las víctimas civiles, policiales y militares del periodo de 1980-2000 en el marco de la Ley N° 28592; y coordinar las acciones para la implementación del proceso de búsqueda con enfoque humanitario en el marco de la Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000;

En uso de las competencias y facultades conferidas por el art. 21 inc. k) de Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30879-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuyo objeto es coordinar acciones que permitan garantizar la atención de las víctimas civiles, policiales y militares del periodo de 1980-2000 en el marco de la Ley N° 28592; y coordinar las acciones para la implementación del proceso de búsqueda con enfoque humanitario en el marco de la Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, el cual consta de doce (12) cláusulas.

ARTICULO SEGUNDO. – COMUNICAR, el presente acto resolutivo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades establecidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

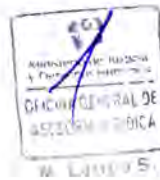
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N°122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"** debidamente representado para el presente acto por el Gobernador Regional de Ayacucho, señor CPC. **CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28527049, acreditado con credencial del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre del año 2018; y de la otra parte **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131371617, con domicilio legal en la Av. Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"EL MINJUSDH"** debidamente representado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor abogado **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04745356, designado mediante Resolución Suprema N° 146-2018-PCM de fecha 20 de julio de 2018, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

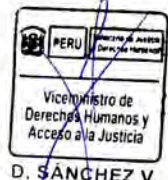
EL GOBIERNO REGIONAL es un organismo público que emana de voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera, en un pliego presupuestal.



EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público con competencia, entre otras, en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia, teniendo entre sus finalidades la de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad.



LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DEL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE LA PAZ, LA REPARACIÓN COLECTIVA Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL – CMAN, es una entidad adscrita al MINJUSDH, encargada de coordinar y supervisar la ejecución del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creada mediante Ley N° 28592 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, para la atención a las personas que resultaron afectadas como consecuencia del proceso de violencia ocurrida entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.



LA DIRECCIÓN GENERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS – DGBPD, es un órgano de línea del MINJUSDH, encargado de diseñar, implementar y ejecutar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro y el Banco de Datos Genéticos (BDG).

Para los efectos del presente Convenio, toda referencia que realicen en forma conjunta **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MINJUSDH**, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Período de Violencia 1980-2000.
- Decreto Legislativo N° 1398, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
- Decreto Supremo N° 014-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, conforma la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación - CMAN, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, Decreto Supremo N° 031-2005-PCM y Decreto Supremo N° 005-2017-JUS.

Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, que adscribe a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones.

- Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Justicia y Derechos Humanos.
- Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Ordenanza Regional N° 024-2013-GRA/CR de fecha Diciembre del 2013, aprueba el Plan Regional de Reparaciones 2013-2021, como instrumento de gestión, orientador de políticas públicas, proyectos y acciones coordinadas con la finalidad de promover la restitución de los Derechos de la Persona Humana y la Construcción de una Cultura de Paz en el ámbito de la Región Ayacucho.

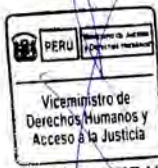
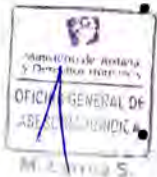
CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio establece el marco de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MINJUSDH**, a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con el objeto de coordinar acciones que permitan garantizar la atención de las víctimas civiles, policiales y militares del periodo de 1980-2000 en el marco de la Ley N° 28592; y coordinar con la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas las acciones para la implementación del proceso de búsqueda con enfoque humanitario en el marco de la Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

EL MINJUSDH, se compromete con EL GOBIERNO REGIONAL:

- Brindar, a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, la asistencia técnica a los funcionarios de las direcciones regionales sobre el marco legal, institucional y operativo de





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

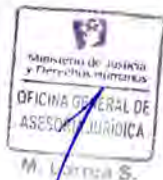
los programas de reparación establecidos en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, a fin de consolidar e implementar el Plan Regional de Reparaciones, cuyo objetivo es coadyuvar la atención en salud, educación, vivienda y otros para las víctimas cuyos derechos fueron vulnerados durante el período de violencia 1980-2000.

- Proporcionar periódicamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** información actualizada de los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones.
- Brindar, a través de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, asistencia técnica a los funcionarios y personal de las direcciones regionales sobre el marco legal, institucional y operativo de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, priorizando el enfoque humanitario para aliviar la angustia e incertidumbre de los familiares.
- Constituir, a través de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Mesa Técnica de Acompañamiento Psicosocial para brindar apoyo a los familiares durante los procesos de búsqueda, en coordinación con la Dirección Regional de Salud (DIRESA), para implementar programas de formación y sensibilización dirigidos al personal de salud mental, promotores comunitarios, miembros de organismos no gubernamentales y otros actores del proceso de búsqueda.
- Facilitar las coordinaciones entre las víctimas civiles, policiales y militares, así como organizaciones de víctimas, familiares de afectados y sociedad civil para el cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional.



EL GOBIERNO REGIONAL se compromete con EL MINJUSDH a:

- Liderar la implementación y ejecución las políticas de reparación en el marco de la Ley N° 28592 y su Reglamento, en concordancia con el Plan Regional de Reparaciones 2013-2021; incorporando en los instrumentos de gestión institucional los objetivos, acciones y metas con el financiamiento correspondiente para la atención a víctimas del periodo 1980-2000.
- Incrementar recursos a la meta presupuestal creada para la implementación del Plan Regional de Reparaciones 2013 - 2021.
- Fortalecer los espacios y mesas de trabajo creados para la adecuada implementación de los programas de reparación y las mesas técnicas de acompañamiento psicosocial en la región Ayacucho.
- Brindar sostenibilidad, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, a los proyectos de reparación colectiva a favor de las comunidades y organizaciones de afectadas por la violencia, a fin de asegurar el resultado e impacto esperados.
- Brindar el acompañamiento psicosocial, a través de la DIRESA, entendido como el conjunto de acciones a nivel individual, familiar, comunitario y/o social, orientadas a prevenir, atender y afrontar el impacto psicosocial de la desaparición, acompañando a los familiares en todas las etapas del proceso de búsqueda, favoreciendo la recuperación y bienestar emocional de los familiares.
- Brindar atención de salud mental a los familiares de las personas desaparecidas a través de la DIRESA, con respeto al contexto cultural y lingüístico que corresponda y, cuando sea necesario, continuar con la atención después del cierre del proceso de búsqueda.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- Realizar el monitoreo del personal a su cargo y remitir al MINJUSDH los informes sobre las atenciones de salud mental realizadas a los familiares de las personas desaparecidas, en el marco de la Ley N° 30470.
- Coadyuvar en la protección en los sitios de entierro identificados que se encuentren en situación de riesgo por factores climáticos, naturales y/o actividad humana, en el marco de la Ley N° 30470.
- Facilitar el acceso a fuentes documentales como archivos regionales y otros acervos documentarios útiles que puedan brindar información en el marco de una investigación humanitaria para el proceso de búsqueda de personas desaparecidas bajo la Ley N° 30470.
- Colaborar, en el marco de sus competencias (art. 12 de la Ley N° 30470), con el apoyo material y logístico para el desarrollo de las ceremonias de restitución. Asimismo, coadyuvar con el traslado y alimentación a los familiares de las personas desaparecidas en coordinación con la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del MINJUSDH.
- Facilitar espacios institucionales de coordinación y de sensibilización sobre el proceso de búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario.
- Apoyar al MINJUSDH -CMAN y DGBPD-, en la difusión de las actividades que se realizan en el marco del Plan Integral de Reparaciones y el proceso de búsqueda con enfoque humanitario.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios designados como coordinadores:

- En representación del Gobierno Regional:
 - La Gerencia General.
 - La Gerencia Regional de Desarrollo Social.
 - La Gerencia Regional de Infraestructura y Obras.
 - La Oficina Regional de Estudios e Investigaciones.
- En representación de **EL MINJUSDH**
 - La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.
 - Director/a de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

La designación de las personas que representen a cada uno de los órganos o unidades orgánicas antes mencionadas deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de suscrito el presente Convenio.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.



D. SANCHEZ V.



M. BARRIGA P.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**.

La sostenibilidad de los compromisos que asume el **MINJUSDH**, a través de la CMAN y la DGBPD, estará sujeta a los créditos presupuestarios que se aprueben en las respectivas Leyes Anuales de Presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adenda, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento por las siguientes causales:

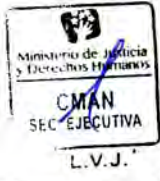
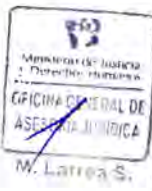
- a) El mutuo acuerdo.
- b) El caso fortuito o la fuerza mayor que impida el incumplimiento de los acuerdos convenidos.
- c) Por vencimiento del plazo de su vigencia sin que exista renovación.
- d) La transferencia o cesión de los derechos generados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- e) La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta, pago, ventajas o similares, de forma directa o indirecta, haciendo uso indebido del presente Convenio.
- f) La transferencia total o parcial a terceros de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente instrumento.

Si una de las partes considera que no se está cumpliendo las obligaciones contraídas en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando el incumplimiento, con la sustentación de rigor, otorgando un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para que se subsane el incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que se realice subsanación, la parte afectada dará por resuelto el Convenio en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia cualquiera de las partes podrá declararla concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

LAS PARTES, acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas.

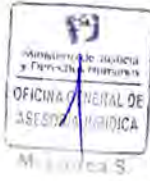
LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Ayacucho a los 23 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019.



[Handwritten signature]

Vicente Antonio Zaballos Salinas
Ministro



[Handwritten signature]

Carlos Alberto Rúa Carbajal
Governador Regional